

CONSTANCIA: La parte actora presentó solicitud de ejecutivo a continuación.
Sírvase disponer. 10 de septiembre de 2021.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-00168-00**

Se decide lo pertinente respecto a la demanda ejecutiva a continuación de proceso verbal declarativo de restitución de inmueble arrendado, promovida por MARGARITA DUQUE ARISTIZABAL, en contra de MANUEL PAZ MARTINEZ, ALONSO NARANJO BOTERO y JOSE FERNANDO BEDOYA ESPINOSA como arrendatarios y URIEL GALLEGO QUINTERO.

CONSIDERACIONES

MARGARITA DUQUE ARISTIZABAL, actuando a través de apoderada judicial, demandan por la vía ejecutiva a la entidad MANUEL PAZ MARTINEZ, ALONSO NARANJO BOTERO y JOSE FERNANDO BEDOYA ESPINOSA como arrendatarios y URIEL GALLEGO QUINTERO, quienes resultaran obligados a restituir el bien inmueble con destinación comercial ubicados LOTE N3 paraje Alto Tablazo de la ciudad de Manizales donde funciona el establecimiento “FER FONDA LOS GUAROS”, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000), por concepto de canon de arrendamiento entre enero 23 y febrero 22 de 2020.
2. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000), por concepto de canon de arrendamiento entre febrero 23 y marzo 22 de 2020.
3. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000), por concepto de canon de arrendamiento entre marzo 23 y abril 22 de 2020.
4. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (

\$2.200.000), por concepto de canon de arrendamiento entre abril 23 y mayo 22 de 2020.

5. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000), por concepto de canon de arrendamiento entre mayo 23 y junio 22 de 2020.
6. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000), por concepto de canon de arrendamiento entre junio 23 y julio 22 de 2020.
7. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000), por concepto de canon de arrendamiento entre julio 23 y agosto 22 de 2020.
8. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000), por concepto de canon de arrendamiento entre agosto 23 y septiembre 22 de 2020.
9. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000), por concepto de canon de arrendamiento entre septiembre 23 y octubre 22 de 2020.
10. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000), por concepto de canon de arrendamiento entre octubre 23 y noviembre 22 de 2020.
11. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000), por concepto de canon de arrendamiento entre noviembre 23 y diciembre 22 de 2020.
12. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000), por concepto de canon de arrendamiento entre diciembre 23 y enero 22 de 2021.
13. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000), por concepto de canon de arrendamiento entre enero 23 y febrero 22 de 2021.
14. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000), por concepto de canon de arrendamiento entre febrero 23 y marzo 22 de 2021.
15. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000,) por concepto de canon de arrendamiento entre marzo 23 y abril 22 de 2021.

16. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000), por concepto de canon de arrendamiento entre abril 23 y mayo 22 de 2021.

17. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000), por concepto de canon de arrendamiento entre mayo 23 y junio 22 de 2021.

18. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000) por concepto de canon de arrendamiento entre junio 23 y julio 22 de 2021.

19. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000) por concepto de canon de arrendamiento entre julio 23 y agosto 22 de 2021

También solicitó el reconocimiento de los demás cánones de arrendamiento que se continúen causando hasta la entrega real y material del inmueble objeto de la restitución de inmueble arrendado.

Por el valor de las costas procesales reconocidas en el proceso de restitución de inmueble arrendado seguido por este despacho como procedo predecesor al presente litigio ejecutivo, liquidadas a través de auto de fecha 18 de agosto de 2021, es decir la suma de \$ 1.560.000

La parte ejecutante solicita que se libre orden de pago por las sumas mencionadas.

Sumas que resultan ejecutivamente exigibles de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, al indicar lo siguiente:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

..(...)

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el

mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.”

Ahora, teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo citado, en cuanto a que no se requiere formular demanda, se advierte que la solicitud cumple con elementos mínimos para proferir auto que libra mandamiento de pago, adicional a que el despacho cuenta con las providencias digitales de la sentencia de única instancia, así como el auto que liquidó las costas de ambas instancias.

Teniendo en cuenta que el ejecutivo se presentó dentro de los 30 días desde la ejecutoria de la sentencia, se notificará el presente mandamiento por estados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de MARGARITA DUQUE ARISTIZABAL, en contra de MANUEL PAZ MARTINEZ, ALONSO NARANJO BOTERO y JOSE FERNANDO BEDOYA ESPINOSA como arrendatarios y URIEL GALLEGO QUINTERO

Por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000), por concepto de canon de arrendamiento entre enero 23 y febrero 22 de 2020.
2. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000), por concepto de canon de arrendamiento entre febrero 23 y marzo 22 de 2020.
3. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000), por concepto de canon de arrendamiento entre marzo 23 y abril 22 de 2020.
4. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000), por concepto de canon de arrendamiento entre abril 23 y mayo 22 de 2020.
5. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000), por concepto de canon de arrendamiento entre mayo 23 y junio 22 de 2020.
6. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000), por concepto de canon de arrendamiento entre junio 23 y

julio 22 de 2020.

7. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000), por concepto de canon de arrendamiento entre julio 23 y agosto 22 de 2020.
8. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000), por concepto de canon de arrendamiento entre agosto 23 y septiembre 22 de 2020.
9. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000), por concepto de canon de arrendamiento entre septiembre 23 y octubre 22 de 2020.
10. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000), por concepto de canon de arrendamiento entre octubre 23 y noviembre 22 de 2020.
11. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000), por concepto de canon de arrendamiento entre noviembre 23 y diciembre 22 de 2020.
12. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000), por concepto de canon de arrendamiento entre diciembre 23 y enero 22 de 2021.
13. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000), por concepto de canon de arrendamiento entre enero 23 y febrero 22 de 2021.
14. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000), por concepto de canon de arrendamiento entre febrero 23 y marzo 22 de 2021.
15. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000,) por concepto de canon de arrendamiento entre marzo 23 y abril 22 de 2021.
16. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000), por concepto de canon de arrendamiento entre abril 23 y mayo 22 de 2021.
17. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000), por concepto de canon de arrendamiento entre mayo 23 y junio 22 de 2021.
18. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (

\$2.200.000) por concepto de canon de arrendamiento entre junio 23 y julio 22 de 2021.

19. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000) por concepto de canon de arrendamiento entre julio 23 y agosto 22 de 2021

20. Por los demás cánones de arrendamiento que se continúen causando hasta la entrega real y material del inmueble objeto de la restitución de inmueble arrendado.

21. Por el valor de las costas procesales reconocidas en el proceso de restitución de inmueble arrendado seguido por este despacho como procedo predecesor al presente litigio ejecutivo, liquidadas a través de auto de fecha 18 de agosto de 2021, en una suma de \$ 1.560.000

SEGUNDO: NOTIFICAR esta orden de pago a través del estado, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, a partir de la publicación del presente auto, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marín
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15281f8448da9a7e41fd29a94dbbe404b09af473df24affc5141f72b21df46bb

Documento generado en 10/09/2021 12:03:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>